

## ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS ACUERDOS DE PAZ.

Isabel Goyes Moreno<sup>72</sup>

Fecha de recepción: 9 de octubre de 2016

Fecha de aceptación: 9 de octubre de 2016

Referencia: GOYES MORENO, Isabel. *Enfoque de género en los acuerdos de paz*. Universidad de Nariño: Revista Científica CODEX. Vol. 2. Núm. 3. Págs. 133 a 155. Disponible en: [revistas.udenar.edu.co/index.php/codex](http://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex)

### RESUMEN

Este artículo hace parte de una investigación de mayor cobertura, que tiene como objeto central de investigación, el análisis sobre la inclusión o negación del enfoque de género en el mundo del trabajo, en la legislación y en la jurisprudencia nacional. En esta oportunidad se pretende reflexionar críticamente acerca de la forma como se expresa dicho enfoque de género en el texto final de los Acuerdos de Paz, así como los derechos que genera a favor de las mujeres colombianas y en especial de las víctimas del conflicto, cuyos derechos humanos fueron vulnerados por los diversos actores armados, ya de forma directa o indirecta, afectando su identidad, su vida, su trabajo, sus sueños y sus expectativas. Verdad, justicia, reparación y garantía de su repetición son exigencias de una paz permanente y duradera.

### PALABRAS CLAVES.

Derecho a la paz, Enfoque de género, Estado, Ordenamiento jurídico, Víctimas.

### SUMMARY.

This article is part of a larger research coverage, which has as its central subject of research, analysis on the inclusion or denial of gender in the workplace, in law and in national jurisprudence. This time is to critically reflect on how this gender in the final text of the Peace Agreement, and the

<sup>72</sup> Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño. Directora del Grupo de Investigación "Derecho, Justicia y Región" DEJURE

rights generated in favor of Colombian women and especially of the victims of the conflict, the rights expressed humans were violated by the various armed actors, directly or indirectly, affecting their identity, their life, their work, their dreams and expectations. Truth, justice, reparation and guarantees of repetition are demands for a permanent and lasting peace.

## KEYWORDS

Right to Peace, Gender sensitivity, state, law, victims.

## INTRODUCCIÓN

La paz y el conflicto forman parte de la esencia de todos los seres humanos y acompañan sus relaciones desde el comienzo de los tiempos. Sin embargo, los dos términos son complejos y ambiguos, razón por la cual, es necesario precisar en primer lugar el significado del término “paz”, que no es ausencia de conflicto, ni vivir en paz es sumergirse en una “piscina de mermelada”, al decir de Estanislao Zuleta (1980). La paz es desde el punto de vista teórico un derecho humano y desde una visión práctica, una construcción permanente. Y el conflicto, es la discrepancia o el desacuerdo que existe entre las personas, que es propia de las democracias, que valoran las diferencias y se oponen unánimemente. De allí que suscrito el Acuerdo Final para el fin de la guerra, más valdría hablar de postacuerdo para referirse a la etapa subsiguiente, en lugar de hablar de postconflicto, puesto que las diferencias seguirán existiendo y enriqueciendo el devenir social.

La firma del texto definitivo alcanzado en los diálogos de la Habana, no es la paz en sí misma, es un marco político-normativo de inclusión cuya finalidad última es el robustecimiento de la democracia, al incluir sectores sociales marginados de los espacios de toma de decisiones, aunque víctimas de los horrores del conflicto armado.

Uno de esos colectivos, al que se hará especial referencia, es al conformado por las mujeres colombianas, las que a pesar de representar más de la mitad de la población, han sido históricamente relegadas y subordinadas al poder masculino, desconociendo de esta manera, su aporte al desarrollo económico, a la actividad política, al fortalecimiento social, a la prolongación de la vida, invisibilizando su quehacer.

Interesa en este artículo ubicar, analizar y evaluar, si esos acuerdos para la paz, visibilizan a la mujer, le reconocen su identidad y derechos y proponen alternativas de reparación, en síntesis si efectivamente existe enfoque de género. Con dicha finalidad, se abordarán tres temas: i) En primer lugar se harán una referencia a la paz en el marco internacional y constitucional ii) se precisarán algunos conceptos en torno al género a nivel universal y nacional y en iii) lugar se reflexionará sobre el enfoque de género en el Acuerdo, sus posibilidades y beneficios para las mujeres colombianas, especialmente para las víctimas.

## 1. LA PAZ EN EL MARCO INTERNACIONAL Y CONSTITUCIONAL

La paz es una aspiración universal del ser humano, que se concretizó internacionalmente en los inicios del siglo XX cuando se conformó de manera tripartita la Organización Internacional del Trabajo, OIT. En el preámbulo de su Constitución proferida en el año 1919, se declaró que: “la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social”.

La OIT desde sus inicios asumió como su función central, el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores del mundo. No obstante estos esfuerzos de justicia social, los intereses contradictorios entre países dominantes, dieron origen a la Segunda guerra mundial, cuyos estragos multidimensionales condujeron a los Estados a comprometerse con la construcción de la paz y la seguridad internacional, mediante la creación de la Organización de Naciones Unidas y la consiguiente Declaración Universal de los Derechos Humanos...

Una de las consideraciones contenidas en el preámbulo de dicha Declaración señaló que: “(...) la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. (Desde [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)). En el mismo sentido se pronunciaron los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos (el de derechos políticos o de libertad y el de derechos económicos, sociales y culturales).

Más adelante, la *Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en Paz*, aprobada por la Naciones Unidas en 1978 indicó que “toda nación y todo ser humano (...) tiene el derecho inmanente a vivir en paz y en 1984, la Asamblea General de Naciones Unidas profirió la *Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz*, reiteró “(...) solemnemente que los pueblos de la tierra tienen un derecho sagrado a la paz”.

La paz es entonces un deber de los Estados y las Naciones Unidas atribuyeron al Consejo de Seguridad, la responsabilidad de la paz y la seguridad internacional, recurriendo a las vías del diálogo, interviniendo en el evento en que persistan las hostilidades, sancionando e incluso recurriendo a la fuerza con la finalidad de recuperar la paz y la seguridad internacional. Puede así mismo, como ordenar Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales. (Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas).

Las Operaciones de mantenimiento de la paz del Consejo de Seguridad, contribuyen con los países en los procesos de transición de un conflicto a un acuerdo, facilitando gestiones políticas, otorgando protección a la población civil, al desarme, a la desmovilización hasta la reintegración y el restablecimiento del ordenamiento jurídico en el respectivo Estado.

Para lograr estos propósitos las Naciones Unidas cuentan con la Comisión de Consolidación de la Paz, el Fondo para la Consolidación de la Paz y la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz. (Naciones Unidas).

Ahora bien, el Estado colombiano mediante la Constitución de 1991 asumió la fórmula política del Estado Social de Derecho, razón por la cual, desde el preámbulo se invocan los valores y principios sobre los cuales deberá construir su visión de futuro, al establecer que:

EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente (...). (Constitución Nacional).

Como puede deducirse de la lectura anterior, la paz es un valor, un principio y un derecho consagrado en artículo 22 constitucional, en estos términos: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. La Corte Constitucional como intérprete de autoridad de la teleología constitucional indicó que frente al derecho a la paz de las y los colombianos, debe ubicarse la obligación correlativa de prevenir la guerra.

Al revisar la constitucional del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, donde se regulan aspectos relacionados con la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, la Corporación insistió en que “[...] la paz no debe ser entendida como la ausencia de conflictos sino como la posibilidad de tramitarlos pacíficamente”.

Mediante la sentencia T-789 de 2001, La Corte Constitucional precisó que “(...) el derecho a la paz debe ser garantizado en toda estructura social y, sobre todo, en la familia como núcleo fundamental de la sociedad (...)”, teniendo en cuenta que “sólo propendiendo por un desarrollo armónico en la base de la sociedad constituida por la familia, se obtendrán cimientos firmes para buscar una paz en niveles más amplios de la sociedad.” ([www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)).

Por medio de la sentencia T-025 de 2005 esa misma Corporación indicó que el núcleo esencial del derecho a la paz, es: “(...) la garantía individual de cada miembro de la sociedad civil de no sufrir los efectos de la guerra, aún más cuando desborda los lineamientos del DIH y, en concreto, la prohibición de ataques a la población civil”

En cumplimiento de este mandato el Plan Nacional de Desarrollo

2014-2018 “Todos por un nuevo país”, formuló tres propósitos centrales que se sintetizan así:

“(…) la paz favorece la equidad y la educación, la equidad propicia la paz y la educación, y la educación genera condiciones de paz y equidad”. Lo que bien podría considerarse como la visión de futuro del Estado colombiano. (P.N.D. 2014-2018).

La paz, a la luz de la Constitución Nacional, es un derecho del pueblo y una obligación del Estado, que surge de la urgencia de garantizar la dignidad humana, la democracia y la libertad.

Karel Vasak (1998) se refiere a la paz “como el derecho a oponerse a toda guerra, (...) el derecho a luchar contra la propaganda a favor de la guerra y el derecho al desarme. Fisas (1998:389) entiende la paz como “la potenciación del diálogo y el conocimiento entre culturas y religiones, la promoción del desarrollo social y sostenible, la priorización de las inversiones educativas sobre las militares, así como la promoción de la educación para la paz y los derechos humanos”.

La paz entonces, no se decreta, no se impone, se conquista cada día, en todas nuestras actividades, generando un cambio cultural lo que conlleva un proceso de largo aliento. La paz como lo advirtió en su momento Estanislao Zuleta no es sumergirse en una piscina de mermelada.

## 2. EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS ACUERDOS DE PAZ.

### 2.1 Conceptualizaciones previas

El género surge como una propuesta que intenta explicar desde una perspectiva nueva las diferencias entre los hombres y las mujeres, y las relaciones entre ambos. Se trata de una propuesta alternativa que comprende las desigualdades entre hombres y mujeres como una construcción social y cultural y, por lo tanto, susceptible de cambios y transformaciones.

Hace referencia a los roles, responsabilidades y oportunidades asignados al hecho de ser hombre y ser mujer. Estos atributos, oportunidades y relaciones se aprenden a través del proceso de socialización. Son específicos de cada cultura y cambian a lo largo del tiempo, entre otras razones, como resultado de la acción política. El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de significantes de poder.

El Sexo por su parte, es una distinción basada en las diferencias biológicas entre hombres, mujeres e intersexuales

Gracias al uso de la categoría género ha sido posible develar, como desde un discurso hegemónico masculino se mantiene la subordinación

femenina, la cual no es natural, sino una construcción cultural que afianza el sistema patriarcal, en cuanto la limita a roles domésticos y familiaristas, excluyéndola del mundo de lo público, considerando terreno exclusivo del sexo masculino. Estos roles sociales generaron estereotipos a través de los cuales se juzgan a hombres y mujeres, según la mayor o menor observancia de dichos preceptos. “En el sentido patriarcal de la vida, las mujeres deben vivir de espaldas a sí mismas, como seres-para-los-otros”. (Desde [http://www.europrofem.org/contri/2\\_05\\_es/cazes/03\\_cazes.htm](http://www.europrofem.org/contri/2_05_es/cazes/03_cazes.htm)).

Autoras como Marta Lamas (1949) manifiestan que el uso del término género comenzó a utilizarse en las ciencias sociales y en las tesis feministas desde los años 60, pero que fue en el decenio de los ochenta y a comienzos de los noventa cuando el concepto adquirió consistencia e impactó en el mundo político y académico de América Latina.

Aunque existen divergencias en su conceptualización, se podría sintetizar su definición, entendiendo la categoría de género como un concepto de carácter histórico y social acerca de los roles, identidades y valores que son atribuidos a varones y mujeres, los que se internalizan mediante los procesos de socialización. Entre sus características pueden mencionarse:

- 1) Se trata de un constructo social e histórico, por lo que cambia de con la época y la sociedad de que se trate
- 2) Expresa siempre la relación social entre mujeres y hombres.
- 3) Conlleva una relación de poder, donde unos monopolizan el poder y otros carecen de todo poder
- 4) Expresa una relación asimétrica, por un lado la dominación masculina y por otra, la subordinación femenina;
- 5) Es un término expansivo, puesto que pueden aplicarse a instituciones, símbolos, identidades, sistemas económicos y políticos, etc.;
- 6) Es transversal en cuanto atraviesa el entramado social u sus interseccionalidades (edad, estado civil, educación, etnia, clase social, etc.);
- 7) Es una propuesta de cambio, puesto que sólo evidenciando la inequidad es posible superarla.

La perspectiva de género, es una herramienta conceptual, metodológica y política que posibilita evidenciar las diferencias existentes entre mujeres y hombres en ámbitos políticos, económicos, sociales, familiares y culturales y busca la construcción de una sociedad más equitativa para ambos.

*La Perspectiva de Género* o de Enfoque de género, es herramienta de análisis que permite ubicar, evaluar y comprender que características puntuales definen a las mujeres y cuáles son sus semejanzas y diferencias frente a los hombres, encontrando el rol social que fue asignado, las metas y las oportunidades que surgen para cada uno de ellos en sus complejas y dinámicas relaciones sociales. Gracias a la Perspectiva de

Género las mujeres pudieron expresar sus anhelos y aspiraciones y ejecutar acciones para superar la enajenación y asumirse como sujetos históricos.

Desde la Perspectiva de Género se diseñan propuestas, programas y acciones alternativas, tanto de origen público como privado, "que ayudan a afrontar problemas sociales generados en la opresión de género, la disparidad entre los géneros y la inequidad y la injusticia resultantes". ([http://www.europofem.org/contri/2\\_05\\_es/cazes/03\\_cazes.htm](http://www.europofem.org/contri/2_05_es/cazes/03_cazes.htm))

La lucha contra la discriminación de la mujer por el hecho de serlo, tiene un largo recorrido, que inició con el nombre de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ya no de los derechos del hombre) y continuó con sucesivas conquistas como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1957), la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962), hasta llegar a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979), documento jurídicamente vinculante y que dio origen al Protocolo Facultativo de la Convención (1999), según el cual las mujeres víctimas de discriminación pueden demandar ante Naciones Unidas.

Desde entonces, se han desarrollado políticas, programas y cumbres, en las cuales se ha reconocido la situación que viven las mujeres y la urgencia de la transformación de tal estado de cosas. En tal sentido 1975 fue declarado el Año Internacional de la Mujer, el período comprendido entre 1976 y 1985 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

A partir de 1994, existe una Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la que tiene el deber de indagar y divulgar todas las formas de violencia que continúan padeciendo las mujeres en el mundo.

En 1995 se realizó con el mayor éxito la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que dio origen a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en la cual se ordenó que los asuntos de género fueran incluidos en las agendas políticas de todos los Estados. Gracias a esta plataforma, se creó la Oficina para la promoción de la igualdad de género de las Naciones Unidas, y a partir de 2011 a ONU Mujeres, que es la Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (Desde <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history#sthash.WqFwcQdY.dpuf>).

Colombia por su parte, consagró la igualdad y la equidad de género en los Artículos 13 en el que consagró el derecho a la igualdad y la no discriminación por razón de raza, religión, condición económica, etc., El art. 40 ordenó a las autoridades garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública. El Artículo 42 se ocupó de la igualdad al interior de la familia

en los siguientes términos: “(...) Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. El at.43 reguló la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y prohibió la discriminación contra las mujeres, protegiendo de manera especial la maternidad como condición exclusivamente femenina. El art. 53 desarrolló este concepto de igualdad en el mundo laboral, al consagrar la protección a la maternidad como un derecho humano de las mujeres.

La Corte Constitucional en numerosos fallos de constitucionalidad y de tutela, ha avanzado en el otorgamiento de justicia material a las mujeres cuando se han visto vulneradas en sus derechos por razones de género. Baste mencionar la sentencia C-408 de 1996 en la que manifestó que: “No se puede entonces invocar la intimidación y la inviolabilidad de los hogares para justificar agresiones contra las mujeres en las relaciones privadas y domésticas; la C-371 de 2000 M.P. Carlos Gaviria Díaz que al decidir la exequibilidad de la ley de cuotas argumentó: “No hay duda alguna de que la mujer ha padecido históricamente una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familia, a la educación y al trabajo, La sentencia C-084 de 2006 M.P. Humberto Sierra Porto, al analizar la demanda contra la palabra Hombre del “ARTICULO 33 del C.C. reconoció que: “(...). Las mujeres estuvieron durante siglos excluidas de participar en la actividad generadora de contenidos (...) el lenguaje y la cultura jurídica se impregnó de aquello que el hombre consideraba valioso. Esta situación trajo como consecuencia que “la voz hombre sirviera para denominar tanto el varón de la especie como a la especie toda” y que se crearan asimismo “reglas gramaticales que permitieran que lo masculino pudiera tanto excluir como incluir/ocultar a lo femenino”

## 2.2 La mujer en los conflictos

Si las mujeres en condiciones normales soportan condiciones de vida gravemente inequitativas, no es difícil imaginar y corroborar como en la práctica con ocasión del conflicto armado, su nivel de vida desciende dramáticamente, engrosando los porcentajes de las víctimas de la guerra, al ser blanco fácil de las agresiones físicas, sexuales, económicas, psicológicas, políticas. No obstante, que en los conflictos armados surgidos en el siglo XX en Asia, África, Europa del Este, las mujeres fueron las más afectadas por las guerras, según el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los procesos de paz exitosos fueron aquellos en los que las mujeres se comprometieron con la paz, asumiendo la cuidadosa y paciente labor de reconstruir el tejido social. Por el contrario, en los casos, en que las mujeres se mantuvieron al margen, los consensos de paz fracasaron o se volvieron más lentos y complejos, con lo que quedó demostrado que las mujeres desempeñaban un rol insustituible como constructoras de paz y que su participación

efectiva durante la etapa de negociaciones y durante el posacuerdo, eran garantía de un paz duradera.

Con estas experiencias y reflexiones, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas expidió la Resolución 1325 de 2000, en la que reconoció el efecto desproporcionado que tienen los conflictos armados en la vida de las mujeres.

Por lo mismo, este documento denominado “Mujer, paz y seguridad”, plantea la necesidad de su participación en igualdad de condiciones en los procesos de prevención y solución de los conflictos, de implementación, consolidación y mantenimiento de la paz, haciendo un llamado a los Estados para que incrementen la representación de la mujer en todas las negociaciones de paz y adopten la perspectiva de género en todas las esferas necesarias con miras a la consolidación de la paz

Más adelante por medio de la Resolución 1820 de 2008, se reconoció la violencia sexual como crimen de guerra y a través de la Resolución 1960 de 2010, se hizo un llamado a los Estados para que se investigue y se sancione a los perpetradores de violencia sexual en el marco del conflicto.

Por medio de la Resolución 2106 (2013), reiteró la urgencia de lograr la igualdad de género y el empoderamiento político, social y económico de las mujeres, como una estrategia para prevenir la violencia sexual en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los acuerdos de paz.

La última Resolución 2122 (2013), obliga a los Estados a rendir cuentas sobre la aplicación de la Resolución 1325, es decir, a informar acerca de los avances en equidad de género.

Pues bien, en pleno siglo XXI, el enfoque de género o la perspectiva de género son un compromiso internacional de los Estados, un estándar de civilidad, uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y un derecho de las mujeres. Jamás podría acusarse al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de practicar la “ideología de género”, sencillamente porque esto no existe, quizá en el mejor de los casos, se trate de un mero desconocimiento.

En relación con la situación generada por el conflicto armado, la Corte Constitucional profirió la sentencia T-025 de 2004, por medio de la cual declaró: “El estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento.” Para garantizar la superación de esta situación tomó una serie de medidas a través de diversos Autos, como el 218 de 2006, que hizo un llamado al gobierno para diseñar e implementar programas con perspectiva diferencial, puesto que el desplazamiento forzado, afecta de diferente manera a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, grupos étnicos y personas con discapacidad.

Posteriormente dictó el Auto 200 de 2007, ordenó medidas urgentes para proteger la vida y la seguridad personal de las lideresas

e integrantes de las organizaciones de mujeres quienes recibían permanentes amenazas de muerte, aplicando en su favor la *presunción de riesgo extraordinario*.

Un año después, la Corte expidió el auto 092 de 2008 M.P., por medio del cual insistió en la necesidad de adoptar medidas de protección a los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas, argumentando que:

La pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, así como las labores de promoción social, liderazgo político o defensa de los derechos humanos, constituyen factores de riesgo para la vida, integridad personal y seguridad de las mujeres colombianas en múltiples regiones del país. (Auto 092 de 2008).

Como efecto de este Auto y de los mandatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos algunas víctimas de esta situación, cuentan con medidas de protección otorgadas por el Ministerio del Interior.

Una de estas víctimas declaró: “Me siento liviana porque acabo de hablar, de contar esas cosas que me han pasado, me siento realizada y siento como que descansé de poder sacar todo ese dolor que sentía adentro”. (Primavera, Arauca, 2007, p.693).

Mediante el Auto 098 de 2013 M.P., después de un riguroso y extenso análisis de la situación que viven las mujeres desplazadas en Colombia, afirmó:

La violencia sexual en el marco del conflicto sigue cometiéndose como una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano y se ha perpetrado de manera brutal y aterradora contra las mujeres defensoras de derechos humanos.

Finalmente se promulgó el Auto 09 de 2015, mediante el cual la Sala de Seguimiento a la Sentencia T-025 del 2004, llama la atención sobre la persistencia de los actos de violencia y esclavitud sexuales y prostitución forzada de que son víctimas mujeres, adolescentes y niñas por parte de actores armados en el marco del conflicto armado, como una expresión de la violencia de género. Por lo que “(...) **impuso a las autoridades la obligación de actuar con diligencia para acabar con los factores que rodean la violación de los derechos humanos procurando la protección de las víctimas y la observación de sus derechos a la verdad, justicia y reparación.**

Pidió así mismo a la **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adoptar un programa de capacitación de los funcionarios judiciales que conocen procesos de violencia sexual**, de tal forma que estén en capacidad de manejar lo relativo a los estándares internacionales, los derechos fundamentales de las mujeres y la jurisprudencia constitucional aplicable.

Por su parte, el Congreso de la República en los siete años

transcurridos desde la expedición de la sentencia T-025 de 2004 ha promulgado algunas leyes y decretos en relación con los derechos de las mujeres en el marco del conflicto armado:

**Ley 1257 de 2008.** Por medio de la cual se dictan normas **para la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.**

**Ley 1448 de 2011.** En estas normas se fijan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.

**Ley 1719 de 2014.** Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno.

En el Conpes 3784 de 2013 correspondiente a los años 2014 y 2015 se hace referencia a la violencia sexual, intrafamiliar, política, laboral, económica, social de las mujeres víctimas del conflicto armado". En el Conpes 161, se adoptan directrices para el desarrollo de una Política Pública Nacional de Equidad de Género.

En síntesis las numerosas normas (leyes y derechos) proferidas durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 contienen disposiciones que buscan enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres, razón por la cual, todas ellas llevan explícito el enfoque.

### **2.3 La perspectiva de género en los Acuerdo de paz de la Habana.**

El 26 de agosto de 2012, el país recibió una noticia esperada por varias generaciones, el inicio de las conversaciones con las FARC-EP, el grupo armado más antiguo de América Latina y desde luego de Colombia. Al instalarse formalmente la mesa de conversaciones en la Habana, se observó con desazón que el equipo negociador de cada una de las partes, estaba integrado exclusivamente por hombres, con claro desconocimiento de la R. 1325 y especialmente dándole la espalda a la realidad del conflicto en Colombia, donde las mujeres rurales, negras, indígenas, habían padecido los horrores de la guerra, ya sea como madres, esposas, hermanas, hijas, lideresas comunitarias, dirigentes cívicas, defensoras de derechos humanos, militares o guerrilleras, razón por la cual, las organizaciones de mujeres con el apoyo de la Cooperación Internacional, pidieron rectificar esta posición, con el resultado ya conocido; tanto el gobierno nacional como las FARC designaron sus representantes. Esta participación dio origen a la conformación de la Comisión de Género en las Conversaciones de la Habana.

### **2.4 La Comisión de género**

La Comisión de género desarrolló un interesante rol en cuanto asumieron la labor de incluir el enfoque de género en los acuerdos parciales que se iban logrando. Gracias a esta Comisión, las víctimas (en

su mayoría mujeres) pudieron ser oídas en la Habana, enfrentaron sus miedos, accedieron a la verdad sobre sus desaparecidos y avanzaron hacia el perdón y la reconciliación. Casos emblemáticos, por lo dolorosos e injustos, como el Jineith Bedoya, y el de las víctimas de Bojayá, rompieron el cerco inhumano del silencio y permitieron a todas y todos exorcizar sus culpas. La paz comenzó realmente en estas audiencias en la Habana. Humanas una de las organizaciones de mujeres asistente a la Habana dijo en relación con el enfoque de género en los Acuerdos de Paz:

El enfoque de derechos humanos de las mujeres: Que se refiere a la superación de las desigualdades, así como de las injusticias sociales, políticas, económicas, además pone el acento en la eliminación de las diversas formas de discriminación y subordinación y de la violencia contra las mujeres, **asumiéndolas como sujetos políticos capaces de generar masa crítica hacia cambios sustanciales** en la sociedad recordemos que las mujeres han hecho revoluciones silenciosas y pacíficas en la historia de la humanidad (...)

A partir de este enfoque se aporta de manera significativa a que **los acuerdos de paz se constituyan en una oportunidad para avanzar hacia prácticas, concepciones imaginarios y estructuras sociales que brinden condiciones habilitantes para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres** y redunden en una sociedad con justicia social y política para todas y todos. (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2015)

### 3. EL TEXTO FINAL DEL ACUERDO DE PAZ

Sobre el contenido de las 297 páginas del Acuerdo, cuyo volumen ahuyenta la lectura, pero incentiva las mentiras o las verdades a medias expresadas desde posiciones subjetivas e interesadas, tergiversan el texto, induciendo al error, para sacar beneficio del “me contaron, dicen, parece que”. Nosotros, quienes hacemos pertenecemos al nivel superior de la educación, tenemos la obligación moral, el deber ético de no permitir que decidan por nosotros.

En ese mismo sentido, quiero compartir mi lectura para incentivar su acercamiento directo al texto. La pedagogía para la paz, no es otra que dotar de elementos teóricos a cada habitante de este país, para que en conciencia y en autonomía defina el futuro para Colombia.

#### **En relación con el punto 1°. Reforma Rural Integral.**

Para una cabal comprensión de este punto, cuyo contenido es de gran trascendencia en Nariño, no sólo por su histórica vocación agrícola, sino también por los numerosos problemas que azotan al campo (narcotráfico, delincuencia, conflicto armado, minería ilegal, desplazamiento, pobreza generalizadas), es necesario recordar los datos oficiales que sobre la situación del agro colombiano entregó el DANE con motivo del último censo nacional agropecuario:

Educación y Seguridad Social para el año 2014: el 20% de la población entre los 5 y 16 años no asiste a la escuela, el 72,6% de los jóvenes entre 17 y 24 años no tienen acceso a la educación y que el 11,5% de la población campesina mayor de 15 años no sabe leer ni escribir. El 96 por ciento de las y los jefes de hogar del sector rural no se encontraban afiliados a ningún sistema.

Apoyo Técnico y crediticio. El 83% de los productores no cuenta con maquinaria y otro 83% no dispone de infraestructura agropecuaria. El 90% no recibe apoyo técnico.

Cultivos. Del total de tierra cultivable, el 80,4% se dedica a pastos, mientras que sólo el 19,1% a siembras.

(Desde: [http://wp.presidencia.gov.co/Noticias/2015/Agosto/Paginas/20150811\\_06-DANE-entrega-avance-de-resultados-del-tercer-Censo-Nacional-Agropecuario.aspx](http://wp.presidencia.gov.co/Noticias/2015/Agosto/Paginas/20150811_06-DANE-entrega-avance-de-resultados-del-tercer-Censo-Nacional-Agropecuario.aspx))

Concentración de la tierra. El 0.4% de los propietarios son dueños del 46% del territorio rural con más de 500 hectáreas, mientras que el 70%, son dueños de pequeños predios hasta de 5 hectáreas. (<http://www.rcnradio.com/audios/censo-agropecuario-advierte-que-el-0-4-son-duenos-del-46-de-la-tierra-rural/>).

Según el Informe de Desarrollo Humano del PNUD de 2001, aunque las mujeres dirigen más de la mitad de los hogares rurales solo el 26,5 % de ellas son propietarias de la tierra, el 26,7 % de las mujeres son poseedoras sin título y sólo el 32.5% de ellas heredan la tierra.

El ingreso promedio de una mujer rural independiente es de 2.143 pesos diarios, el de una urbana es de 4.083 y la brecha se mantiene entre las asalariadas, según informes de la Encuesta de Demografía y Salud. Como consecuencia los niveles de pobreza en el campo son 2.5 más acentuados que los que viven en los centros urbanos.

Frente a esa realidad el Acuerdo expresa la urgencia de democratizar el acceso a la tierra, en beneficio de los campesinos y de manera especial de las campesinas sin tierra o con tierra insuficiente y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, regularizando los derechos de propiedad y en consecuencia desconcentrando y promoviendo una distribución equitativa de la tierra". (Acuerdo Final 24.08.2016 Página 12 de 297). La mención especial que hace el párrafo transcrito, acerca de las "campesinas sin tierra o con tierra insuficiente", es una medida de acción positiva, que busca afectar el sistema machista de propiedad en el campo, que favorecía exclusivamente a los varones.

Debe añadirse que la columna vertebral de este punto es el respeto a la propiedad privada, por lo que el fondo de tierras a distribuir, se conforma con las tierras del narcotráfico, las recuperadas por los desplazamientos, las baldías en cabeza del Estado. La propiedad legalmente adquirida y en producción no será afectada.

**¿Que se otorga además de la tierra?** También tendrán derecho a “planes de acompañamiento en vivienda, asistencia técnica, capacitación, adecuación de tierras y recuperación de suelos donde sea necesario, proyectos productivos, comercialización y acceso a medios de producción que permitan agregar valor, entre otros, y escalará la provisión de bienes públicos en el marco de los Programas de Desarrollo Agrario Integral con Enfoque Territorial, en adelante PDET .

**¿Quiénes van a ser los beneficiarios?** Hombres y mujeres que laboran en el campo, campesinas cabezas de familia, organizaciones de trabajadores del campo.

**¿Quién los selecciona?** Las propias organizaciones campesinas, de las que harán parte las organizaciones de mujeres rurales.

**¿Y para el pequeño propietario?** Frente a la pequeña y mediana propiedad el compromiso es formalizar 7 millones de hectáreas, priorizando áreas como las relacionadas con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de las Zonas de Reserva Campesina, entre otras.

**¿Qué se plantea para las víctimas?** La restitución de tierras tanto a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado, como a favor de las comunidades campesinas, étnicas y negras, para que se produzca el retorno voluntario de mujeres y hombres en situación de desplazamiento. La parte procedimental forma parte del punto 5 de “Víctimas”.

Los PDET (Programas de desarrollo con enfoque territorial), en impulsarán en las zonas más pobres, más golpeadas por el conflicto, donde la presencia del Estado sea más débil y dónde haya presencia de los cultivos ilícitos.

En todo caso y que no quede la menor duda, al Reforma se erige sobre el respeto a la propiedad privada, con el fin de superar la pobreza y la desigualdad en el campo, mejorar el bienestar de la población rural, integrarla y cerrar la brecha entre el campo y la ciudad.

La reforma rural integral, va acompañada de infraestructura vial, infraestructura de riego, infraestructura eléctrica y de conectividad, así como de planes de salud, educación y vivienda, asistencia técnica, subsidios, crédito, asistencia técnica, mercadeo y formalización del empleo rural.

La reforma se ocupa del derecho a la alimentación como uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, por tratarse de un derecho humano que garantiza “alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, con el propósito de erradicar el hambre y en esa medida fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad suficiente, el Gobierno Nacional pondrá en marcha un sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural. (p.28).

Los apartes mencionados así como todo el contenido del primer punto del Acuerdo están transversalizados por los principios de transparencia, igualdad y enfoque de género, bienestar y buen vivir, cambio estructural, participación, democratización, entre otros., todo postulados convencionales y constitucionales.

Como corolario es válido interrogarse acerca de si ¿realmente hacían falta 50 años de conflicto armado, 8 millones de víctimas, tantas masacres, desaparecimientos y vulneración de derechos fundamentales para que el Estado colombiano asumiera la obligación constitucional de brindar condiciones de vida digna a toda su población? Estas medidas y todas las que integran el tema de la Reforma Rural Integral, no son más que el cubrimiento de una vieja deuda con el campesinado colombiano, un acto mínimo de justicia social, la integración del sector rural al desarrollo económico nacional, lo que finalmente redundará en beneficio colectivo. La mujer campesina, negra y étnica es visibilizada a lo largo de esta propuesta, sin embargo, se hace necesario continuar el empoderamiento de los derechos y acciones consagradas en su beneficio, para comprometerse con su implementación haciendo seguimiento a las realizaciones.

## 2°. Punto Participación Política.

Para entender el enfoque de género en esta materia, es necesario conocer la línea de base. En Colombia las mujeres representan el 52% de la población, pero sólo el 12 % ocupa cargos de elección popular (13% en alcaldías, 12 % en gobernaciones, 20 % en el Congreso). Entre 142 países Colombia ocupa el puesto 67 en cuanto a empoderamiento de las mujeres, descendió 12 puestos en la última medición.

**Ante tal estado de cosas la delegada de la Cumbre Nacional de Mujeres y paz, partiendo del reconocimiento que se hace en el pacto de las mujeres como:** “ciudadanas plenas” dinamizadoras de cambios sociales, políticos y culturales, especialmente en la reconstrucción del tejido social en el postconflicto, (estimado en dos décadas), solicitaron “(...) que todos los organismos, consejos, comités y demás espacios de participación que se creen para la planeación, diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo, evaluación y verificación de cada uno de los puntos del acuerdo incorporen el criterio de paridad entre mujeres y hombres en su conformación lo que equivale a que haya participación igualitaria entre mujeres y hombres, se busca igualdad de oportunidades, igualdad en los puntos de partida e igualdad en los resultados” (Cumbre Nacional de Mujeres y Paz p. 3,2014).

En el texto final del punto “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”. Se consagró como un postulado de base, lo siguiente: “Tomando en consideración que las mujeres enfrentan mayores barreras sociales e institucionales para el ejercicio de la

participación política como consecuencia de profundas discriminaciones y desigualdades, de condiciones estructurales de exclusión, subordinación y discriminación de género, lo que genera mayores retos para garantizar su derecho a la participación, enfrentar y transformar estas condiciones históricas implica desarrollar medidas afirmativas que garanticen la participación de las mujeres en los diferentes espacios de representación política y social. Para esto es necesario que se reconozca la situación y condición de las mujeres en sus contextos y particularidades.

Por otra parte, al entender el ejercicio de la política más allá de lo puramente electoral, se sientan las bases para el reconocimiento de los movimientos sociales, sindicales, grupos cívicos, en defensa de sus intereses, considerando la existencia de la oposición como una expresión de una democracia consolidada, a la que se le debe brindar todas las garantías de seguridad.

Fortalecer la democracia con la admisión de otras fuerzas políticas, enriquecerá el debate y la deliberación, consolida el pluralismo y las diferentes formas de entender la sociedad y sus posibilidades. Se busca pues una amplia inclusión política, en la misma medida en que se proscriban las armas como forma de acción política, con amplias garantías para todas las expresiones de la política.

También se prevé un sistema de alertas tempranas y un sistema de seguridad especial para el grupo político que conformen los antiguos militantes de las FARC (no puede repetirse el genocidio de la UP).

En todas las instancias y procesos de participación política se prevé la presencia de las mujeres en condiciones de equidad, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta los intereses particulares de las mujeres y la población con diversidad sexual.

El punto contempla medidas de prevención, protección, evaluación y seguimiento, con veeduría ciudadana, destacando en estos momentos la necesidad de la participación de las mujeres, de sus organizaciones, de sus dirigentes, las que serán apoyadas legalmente en su proceso de conformación, en su estructuración en redes, como una exigencia de toda democracia moderna y madura.

Este nuevo espectro político involucra a los medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales (la radio y la tv universitarias por ejemplo) en la promoción de “una cultura de participación, igualdad y no discriminación, convivencia pacífica, paz con justicia social y reconciliación, incorporando en sus contenidos valores no sexistas y de respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias”. Este es un inmenso logro, que requiere de la actividad de las mujeres para difundir y comprometer a los medios con estas propuestas.

Se habla así mismo, se la urgencia de modernizar el sistema electoral y el Consejo Nacional Electoral a través de una Misión Electoral Especial integrada por 7 personas, uno de ellos representante de la Misión

de Observación Electoral- MOE y 6 expertos/as provenientes del Centro Carter, el Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia, el Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes y el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria -NIMD. Esta Misión funcionará después de la firma del Acuerdo Final y en 6 meses presentará sus recomendaciones teniendo en cuenta las dificultades específicas de las mujeres en relación con el sistema electoral. Sobre la base de esas recomendaciones, el Gobierno Nacional hará los ajustes normativos e institucionales que sean necesarios.

El acápite 2.3.7 denominado Promoción de la participación política y ciudadana de la mujer, se reconocen el rol desempeñado por las mujeres en la prevención y en la solución pacífica de los conflictos y búsqueda de la paz y por lo mismo se considera fundamental vincularla de manera más activa y decisiva a la vida política nacional, en especial en los procesos de toma de decisiones, formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas políticas con miras a consolidar el proceso de paz.

“El Gobierno Nacional y las FARC-EP rechazan cualquier forma de discriminación contra la mujer y reafirman que el aporte de las mujeres como sujetos políticos en la vida pública es vital para el fortalecimiento de la democracia y para el mantenimiento y el fomento de la paz.

De manera expresa se garantiza el enfoque de género en todo el punto 2, para lo cual se diseñarán y adoptarán las medidas afirmativas necesarias para fortalecer la participación y liderazgo de la mujer. El fortalecimiento de la participación política y ciudadana de las mujeres en pie de igualdad incluye adoptar medidas que contribuyen a garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres en la conformación de todas las instancias a que se refiere este acuerdo. Así mismo, se requiere propender por la participación equilibrada y el protagonismo de las mujeres al interior de organizaciones y movimientos sociales y partidos políticos. Con el fin de crear conciencia de derechos y promover nuevos liderazgos de las mujeres, se pondrán en marcha programas de formación sobre sus derechos políticos y formas de participación política y ciudadana.

Lo anterior sin perjuicio del deber de fortalecer el cumplimiento de los compromisos y normas internacionales y las normas nacionales sobre el particular”. (p. 48 y 49)

### **3°. Fin del conflicto, donde se incluye el Cese al Fuego y a las Hostilidades de manera Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas.**

En este acápite figura un tema que ha sido utilizado para desprestigiar el Acuerdo, informando acerca de los millones que recibirá cada guerrillero.

Lo que dice el Acuerdo es que “Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación, tendrá derecho por una vez, a un

apoyo económico para emprender un proyecto productivo individual o colectivo, por la suma de 8 millones de pesos.

Cada uno (a) de los hombres y mujeres hoy pertenecientes a las FARC-EP a partir de la terminación de las ZVTN (zonas temporales para la normalización y durante veinticuatro (24) meses, recibirán una renta básica mensual equivalente a 90% del SMMLV, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual que les genere ingresos.

Vencidos los 24 meses se otorgará una asignación mensual no menor a la que haya estado vigente siempre y cuando el beneficiario acredite que ha continuado su ruta educativa en función de los propósitos de reincorporación.

Cada uno (a) de los hombres y mujeres hoy pertenecientes a las FARC-EP, al momento de la terminación de las ZVTN, recibirá una asignación única de normalización equivalente a 2 millones de pesos. Así mismo se garantizan 24 meses de seguridad social.

Merece destacarse el 3.4 de este punto que trata sobre las “garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz”, en cuanto hace referencia al enfoque de género anunciando que: “(...) se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de este acuerdo. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos”.

#### 4°. Drogas Ilícitas.

El punto se detiene en la reflexión sobre el obstáculo que el cultivo, producción y comercialización de las drogas ilícitas genera para alcanzar la paz, advirtiendo que una solución definitiva no puede implementarse al margen de los consensos globales, en especial de aquellos Estados más afectados por este flagelo.

Teniendo en cuenta que los cultivos se ubican en zonas marginales donde campea la pobreza, generando “(...) formas específicas de violencia que afectan de manera especial a las mujeres, víctimas de la trata de personas, explotación sexual y violencia derivada del consumo de drogas ilícitas, entre otros, lo que exige la formación de mujeres en el diseño y seguimiento de acciones para combatir este tipo de violencias” (p.89)

Frente a lo cual se proponen Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo que harán parte de un nuevo Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

Entre los objetivos señalados a dicho Programa Nacional, en el punto 4.1.2, debido al papel activo de las mujeres rurales en el desarrollo del campo: “Se garantizará la participación de la mujer en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes integrales de sustitución y desarrollo alternativo, así como su formación para combatir la violencia de género asociadas a las drogas (p. 95)

Para efectivizar la puesta en marcha la planeación participativa se apoyarán y fortalecerán las asambleas comunitarias donde habrá participación efectiva de hombres y mujeres, y se crearán instancias de seguimiento a nivel municipal y de las asambleas comunitarias

La política nacional para erradicar los cultivos ilícitos debe acoger entre otros principios: Enfoque diferencial y de género: que tenga en cuenta la relación entre el consumo de las drogas ilícitas y la violencia de género, especialmente con la violencia intrafamiliar y **la violencia sexual**. Se preverán medidas para mujeres, niñas, jóvenes y adolescentes.

En todo caso, las acciones que se adelanten respetarán el uso ancestral de la hoja de coca por parte de las comunidades indígenas.

## 5°. Víctimas.

Los siguientes datos oficiales a noviembre de 2013 indicaban que las mujeres constituyen el 84,9% de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, el 51% de las víctimas del desplazamiento forzado, lo que significa que 2.632.427 mujeres colombianas han sido obligadas a abandonar sus hogares, el 51,4 % de los amenazados, el 43,8 % de quienes sufrieron tortura el 46,8 % de las víctimas de la desaparición forzada y el 46,7 % de las víctimas de homicidio en el país.<sup>73</sup>

El Acuerdo propone la creación de un “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, que incluye la Jurisdicción Especial para la Paz, con un claro Compromiso con los Derechos Humanos

En este punto no sólo se consagró el enfoque diferencial y de género, que considere las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a las necesidades de las mujeres y de los niños y las niñas, sino que lo consagra como un elemento que debe transversalizar el trabajo de la Comisión para el esclarecimiento a la verdad, la convivencia y la no repetición, de tal suerte que se evidencien “las formas diferenciales en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y

<sup>73</sup> Cifras de la violencia contra la mujer en Colombia. Desde [www.semana.com](http://www.semana.com) > Nación

raizales, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros.

Esto deberá contribuir además a que la sociedad colombiana haga conciencia sobre las formas específicas en que el conflicto reprodujo mecanismos históricos de discriminación y estereotipos de género, como un primer paso fundamental para tener una sociedad más justa e incluyente (p.119)

Más adelante al consagrar los Criterios orientadores para el trabajo de la Comisión, vuelve a mencionarse el Enfoque diferencial y de género, poniendo especial atención a la victimización sufrida por las mujeres (p.120).

Al abordar el tema de las Funciones de la Comisión se insiste en que es su deber

Asegurar la transversalidad del enfoque de género”, para lo cual se creará un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias de género, entre otras. Este grupo de trabajo no será el único en tratar el tema, pero sí debe responsabilizarse de la revisión de metodologías para que todos los instrumentos de la Comisión tengan un enfoque de género, y de la coordinación con organizaciones de mujeres y LGBTI.

Lo anterior sin perjuicio de la necesaria autonomía de la Comisión en la definición de su estructura y metodología de trabajo. (p.124)

En el acápite 5.1.3.3.3. denominado Planes nacionales de reparación colectiva, se ordena incluir en dichos planes el enfoque de género y estarán dirigidos a colectivos constituidos en grupos, organizaciones, incluidas las organizaciones de mujeres, gremios económicos, partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición, entre otros, con el fin de reconocer las especiales características de su victimización, recuperar su identidad y su potencial organizativo, y reconstruir sus capacidades para incidir en el desarrollo de políticas locales y nacionales en el marco de la legalidad. Estos planes deberán contribuir, también, a la convivencia, la no repetición y la reconciliación (p.160)

Finalmente un Plan Marco para la Implementación de los Acuerdos que será elaborado por el Gobierno Nacional:

(...) se incluirá de manera prioritaria las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres, identificando las múltiples discriminaciones que deben ser atendidas para la ejecución de los acuerdos.

Además respecto a la implementación de los acuerdos, impulsará políticas públicas, programas y reformas que tengan en cuenta las

particularidades de las mujeres, incluyendo indicadores de impacto que permitan identificar el avance de la implementación con enfoque de género y étnico.

El Plan Marco tendrá una vigencia de diez (10) años y una primera fase de implementación prioritaria que se extenderá hasta el 20 de mayo de 2019; será revisado anualmente por la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSVV) con el fin de hacer los ajustes a los que haya lugar. (p.172)

Finalmente y en relación con el Componente internacional de verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSVV), se solicitó a ONU MUJERES, La Secretaría General para violencia sexual en el conflicto y a la Federación Democrática Internacional de Mujeres, el seguimiento y los avances del enfoque de género adoptado para todo el Acuerdo de Paz.

## CONCLUSIONES.

1. El enfoque de género es una conquista mundial de los movimientos de mujeres para el análisis de la vida social, que partiendo de las experiencias de discriminación sufrida por las mujeres como consecuencia del predominio de una cultura patriarcal y machista que subvalora lo femenino y subordina a las mujeres, impidiendo su desarrollo personal, económico, social y político, desentraña en las leyes, políticas públicas, fallos judiciales factores discriminatorios que impiden el avance armónico de la sociedad en su conjunto.
2. El enfoque de género y los derechos de las mujeres y de la población diversa ha sido reconocido por las Naciones Unidas (CEDAW), y en casos de conflicto armado, la Resolución 1325, las que establecen obligaciones regulatorias a los Estados, los que además deben rendir cuentas anualmente sobre el cumplimiento de los 22 indicadores adoptados para la efectivización de la resolución 1325.
3. La Constitución Política de 1991 en sus artículos 13, 42, 43, 53 consagró la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres en la vida pública, en el campo laboral, educativo y familiar.
4. Por primera vez en un proceso de negociación y en el Acuerdo Final de Paz, se incluye el enfoque de género como eje transversal, en la convicción que sólo la reivindicación de la mujer como sujeto de derechos y como ciudadana, garantizará la reconstrucción del tejido social hacia una paz estable y duradera.
5. Estas conquistas son fruto directo de la acción de las organizaciones de mujeres que lucharon por visibilizarse en las Mesa de Conversaciones de la Habana, cuyos efectos

6. El enfoque de género en el siglo XXI forma parte de los estándares internacionales de civilidad y convivencia pacífica.

Para terminar quiero expresar que el Observatorio de Género de Nariño proyecto de investigación del grupo Derecho Justicia y Región, que dirijo, realizará con el apoyo de la Gobernación de Nariño, del Municipio de Pasto y de la Cooperación Internacional una evaluación de algunos de los indicadores de la R.1325 en el Departamento de Nariño, gracias a la Red Institucional de Apoyo con que cuenta el Observatorio.

Del colectivo social en su conjunto y de nosotras las mujeres en particular depende que el enfoque de género con que está comprometido el Acuerdo sea una realidad, con miras a contribuir para que el bienestar y el buen vivir se asienten en Nariño recuperando su identidad ancestral de “territorio de paz”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Final de Paz. (2016) Recuperado de: [https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24\\_08\\_2016acuerdofinalfinalfinal-1472094587.pdf](https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24_08_2016acuerdofinalfinalfinal-1472094587.pdf)

EuroPROFEM. Recuperado de: [http://www.europrofem.org/contri/2\\_05\\_es/cazes/03\\_cazes.htm](http://www.europrofem.org/contri/2_05_es/cazes/03_cazes.htm)

Fisas, V. (1998), *Cultura de Paz y Gestión de Conflictos*, Icaria-UNESCO, Barcelona

Gallego Zapata, Marina. (2014), *Coordinadora Nacional Ruta Pacifica de las Mujeres*. Delegada por la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz Cumbre Nacional de Mujeres y Paz. 15 de Diciembre.

Gómez Isa, Felipe. *Derecho a la paz*. Recuperado de: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/55>

Humanas, ORG (2015). *Enfoque de género en los acuerdos de paz*. Cumbre Nacional de Mujeres y Paz.

Lamas, M. (1996): *La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, PUEG.

Vasak, K. (1998), “El derecho humano a la paz”, *Tiempo de Paz*, n° 48, primavera.

Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948). Recuperado de: [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)

Zuleta, E. (1980), *Elogio a la dificultad, El elogio de la dificultad y otros ensayos*. Novena edición. Hombre nuevo editores y Fundación Estanislao Zuleta, Medellín 2005, pp. 13-18.

### **Jurisprudencia**

Corte Constitucional (2006), Auto 218. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Corte Constitucional (2007), Auto 200. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Corte Constitucional (2008), Auto 092. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Corte Constitucional (2013), Auto 098. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

Corte Constitucional (2015), Auto 09. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

Corte Constitucional (2001), Sentencia T-.789. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

Corte Constitucional (2005), Sentencia T-025. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

### **Normatividad:**

Congreso de la Republica de Colombia. (2001). Ley 1448

Congreso de la Republica de Colombia. (2008). Ley 1257

Congreso de la Republica de Colombia. (2014). Ley 1719